

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2399.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADOS:** ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE y RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00147-00.

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A través del correo institucional del Despacho, la parte actora allega las constancias de envío de la notificación personal establecida en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE, quien, en el término respectivo, no allegó contestación a la demanda, por lo que se dispondrá a tenerla por notificada del presente asunto.

Ahora bien, como quiera que no se ha efectuado la notificación del demandado RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO, se le procederá a requerir a la parte actora que, conforme lo dispone al núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., allegue al expediente, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, las correspondientes constancias de notificación, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, y conforme se expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, allegue al expediente las respectivas constancias de notificación del demandado RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA